



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 105 Alcance XV	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 026 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.....	2
--	---

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 038 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009....	76
---	----

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 026 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, remitido por el Ciudadano Armando Bibiano García, Presidente Municipal Constitucional, mediante oficio número 0538/SP/2008 de fecha trece de octubre de dos mil ocho.

Que con fecha dos de diciembre de dos mil ocho y mediante oficio numero LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, el Acuerdo de Cabildo del Municipio de San Marcos, Guerrero, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del dos mil nueve.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política Local y artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultada para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que

le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de San Marcos, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

**CUARTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su

caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

**QUINTO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 100, 760, 628.00, (Cien millones setecientos sesenta mil seiscientos veinte y ocho pesos 00/100 M.N)**, que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que la Comisión Dictaminadora, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de

iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

La Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, a efecto que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente Iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, esta Comisión de Hacienda coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en el sentido de que requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de

contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en el análisis de la iniciativa por la Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley afín de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en las técnicas legislativas.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, rea-

lizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de San Marcos, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

No obstante y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación afín de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Honorable Ayuntamiento, siendo estas las siguientes:

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de propor-

cionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, **se consideran improcedentes las cuotas y tarifas** que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a **"otros", "otras no especificadas" y a "otras inversiones financieras"**.

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora modifico la propuesta relativa al beneficio que se les otorga a las Personas Adultas Mayores por concepto de predial, en la cual en la iniciativa se señala que se encuentren inscritos en el Instituto Guerrerense para la Atención de la Personas Adultas Mayores, lo anterior en atención a que si bien el Instituto tiene como facultad llevar el registro de los Adultos Mayores 60 años o más, actualmente quien lleva por atribuciones jerárquicas el registro, control y expedición de identificaciones a los adultos mayores de 60 años o más es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de ahí que su registro se lleve a cabo por dicha dependencia federal, por tanto su modificación a efecto de que sea la credencial que expide el INAPAM, la que sirva como base para otorgar el beneficio de descuento de los adultos mayores del municipio de Iliatenco sin que ello afecte a la población beneficiada.

Es importante mencionar, que se suprimió el artículo octavo transitorio de la inicia-

tiva, pues en dicha propuesta se consideraba la facultad al Presidente Municipal de otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, disposición contraria a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en su fracción VII, del artículo 70 mismo que establece: **"Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer excepciones o subsidios respecto a las contribuciones establecidas en la s Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas"**.

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos; Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en las iniciativas, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la imple-

mentación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda a resuelto Dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de San Marcos, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 026 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obliga-

ciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

## **I. INGRESOS ORDINARIOS**

### **A) IMPUESTOS:**

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.

### **B) DERECHOS:**

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
  - 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
  - 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8.- Servicios generales del rastro municipal.
  - 9.- Servicios generales en panteones.
  - 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 11.- Por servicio de alumbrado público.
  - 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
-

- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 14.- Por el uso de la vía pública.
- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 18.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19.- Por los servicios municipales de salud.
- 20.- Derechos de escrituración

#### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

#### **D) PRODUCTOS:**

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3.- Corrales y corraletas.
  - 4.- Corralón municipal.
  - 5.- Productos financieros.
  - 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
  - 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
  - 8.- Balnearios y centros recreativos.
-

- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de Protección Privada.
- 17.- Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

- 1.- Reintegros o devoluciones.
  - 2.- Rezagos.
  - 3.- Recargos.
  - 4.- Multas fiscales.
  - 5.- Multas administrativas.
  - 6.- Multas de Tránsito Municipal.
  - 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - 9.- De las concesiones y contratos
  - 10.- Donativos y legados
  - 11.- Bienes mostrencos
  - 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
  - 13.- Intereses moratorios
  - 14.- Cobros de seguros por siniestros
-

15.- Gastos de notificación y ejecución

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.-** La recaudación de los impuestos, derechos,

---

contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Para la aplicación de esta Ley el municipio de San Marcos, Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12% al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
-

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7º.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él

2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.5%

**ARTÍCULO 9º.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	175.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	110.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	95.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia

social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y

con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

---

**I. Económico**

a) Casa habitación de interés social	350.00
b) Casa habitación de no interés social	443.00
c) Locales comerciales	615.00
d) Locales industriales	795.00
e) Estacionamientos	440.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	515.00
g) Centros recreativos	600.00

**II. De segunda clase**

a) Casa habitación	360.00
b) Locales comerciales	640.00
c) Locales industriales	820.00
d) Edificios de productos o condominios	810.00
e) Hotel	925.00
f) Alberca	525.00
g) Estacionamientos	450.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	535.00
i) Centros recreativos	627.00

**III. De primera clase**

a) Casa habitación	375.00
b) Locales comerciales	660.00
c) Locales industriales	850.00
d) Edificios de productos o condominios	840.00

---

e) Hotel	955.00
f) Alberca	705.00
g) Estacionamientos	470.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	550.00
i) Centros recreativos	650.00

#### IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	387.00
b) Edificios de productos o condominios	868.00
c) Hotel	988.00
d) Alberca	730.00
e) Estacionamientos	486.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	570.00
g) Centros recreativos	_670.00

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

---

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	24,300.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	242,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	404,600.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	809,200.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	1,618,400.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	2,427,625.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	12,135.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	80,920.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	202,300.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	404,600.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	735,645.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	1,049,100.00

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.15525

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.70
b) En zona popular, por m2	2.80
c) En zona media, por m2	2.90
d) En zona comercial, por m2	3.00
e) En zona industrial, por m2	3.10
f) En zona residencial, por m2	3.20
g) En zona turística, por m2	3.32

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	27.00
b) Asfalto	30.28
c) Adoquín	34.00
d) Concreto hidráulico	54.00
e) De cualquier otro material	20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 22.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	700.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	325.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

**ARTÍCULO 24.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2	27.00
b) En zona popular, por m2	28.00

---

c) En zona media, por m2	29.00
d) En zona comercial, por m2	30.00
e) En zona industrial, por m2	31.00
f) En zona residencial, por m2	32.00
g) En zona turística, por m2	33.00

**II. Predios rústicos, por m2. \$4.60**

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2	27.00
b) En zona popular, por m2	28.00
c) En zona media, por m2	29.00
d) En zona comercial, por m2	30.00
e) En zona industrial, por m2	31.00
f) En zona residencial, por m2	32.00
g) En zona turística, por m2	33.00

**II. Predios rústicos por m2 2.20**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2	2.20
b) En Zona Popular por m2	2.25
c) En Zona Media por m2	2.32
d) En Zona Comercial por m2	2.39

---

e) En Zona Industrial por m2	2.48
f) En Zona Residencial por m2	2.56
g) En Zona Turística por m2	2.65

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	88.00
II. Criptas	88.00
III. Barandales	53.00
IV. Colocaciones de monumentos	144.00
V. Circulación de lotes	53.00
VI. Capillas	176.00

#### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Zona urbana

a) Popular económica	16.00
b) Popular	17.00
c) Media	18.00

---

d) Comercial	19.00
e) Industrial	20.00
<b>II. Zona de lujo</b>	
a) Residencial	21.00
b) Turística	22.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
  - II. Almacenaje en materia reciclable.
  - III. Operación de calderas.
  - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
  - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
  - VI. Bares y cantinas
  - VII. Pozolerías.
  - VIII. Rosticerías.
-

- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 33.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	27.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	27.00
b) Tratándose de Extranjeros	60.00
III. Constancia de buena conducta	27.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	27.00

V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	434.00
b) Por refrendo	216.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	87.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	50.00
b) Tratándose de extranjeros	60.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	54.00
X. Certificación de firmas	54.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	7.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	27.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	54.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

---

**I. CONSTANCIAS**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	50.00
2.- Constancia de no propiedad	100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	100.00
4.- Constancia de no afectación	204.00
5.- Constancia de número oficial	100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	60.00

**II. CERTIFICACIONES**

1.- Certificado del valor fiscal del predio	100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	100.00
b) De predios no edificados	100.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	75.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	60.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	110.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	141.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	325.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	541.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	758.00

---

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	43.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	43.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	43.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	47.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	37.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	31.00

**IV. OTROS SERVICIOS**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	260.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	162.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	270.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	325.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	378.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	487.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	595.00

---

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	17.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	270.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	378.00
d) De más de 1,000 m2	487.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	216.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	378.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	541.00
d) De más de 1,000 m2	703.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1.- Vacuno	54.00
2.- Porcino	22.00
3.- Ovino	43.00
4.- Caprino	43.00
5.- Aves de corral	_1.00

---

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	22.00
2.- Porcino	10.50
3.- Ovino	10.50
4.- Caprino	10.50

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO**

1.- Vacuno	43.00
2.- Porcino	30.00
3.- Ovino	13.00
4.- Caprino	13.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	78.50
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	180.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	360.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	210.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	125.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	731.00
	c) A otros Estados de la República	765.00
	d) Al extranjero	800.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA</b>		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	30.00
11	20	60.00
21	30	90.00
31	40	120.00
41	50	150.00
51	60	180.00
61	70	210.00
71	80	240.00
81	90	270.00
91	100	300.00
MAS DE	100	3.00
		Por M3 exedente

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MINIMA		
0	10	45.00
11	20	90.00
21	30	135.00
31	40	180.00
41	50	225.00
51	60	270.00
61	70	315.00
71	80	360.00
81	90	405.00
91	100	450.00
MAS DE	100	4.50
		Por M3 exedente

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

MAS

RANGO:

DE

A

PESOS

IMPUESTOS

CUOTA MINIMA

0	10	50.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
11	20	100.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
21	30	150.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
31	40	200.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
41	50	250.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO

51	60	300.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
61	70	350.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
71	80	400.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
81	90	450.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
91	100	500.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO
MAS DE	100	700.00	+15%	I.V.A.	+	15%	PRO-TURISMO

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas Populares	324.00
b) Zonas Semi-Populares	334.00
c) Zonas Residenciales	346.00
d) Depto. En Condominio	358.00

### B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$703.00
b) Comercial Tipo B	\$727.00
c) Comercial Tipo C	\$753.00

## III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	230.00
b) Zonas Semipopulares.	238.00
c) Zonas Residenciales	247.00
d) Deptos. En Condominio	378.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a). Cambio de nombre a contratos	65.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	109.00
c). Cargas de pipas por viaje	52.00
d). Reposición de pavimento	209.00
e). Desfogue de tomas	52.00
f). Excavación en terraceria por m2	104.00
g). Excavación en asfalto por m2	209.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	5.50
b) Económica	31.00
c) Media	52.00
d) Residencial	104.50
e) Residencial en zona preferencial	209.00
f) Condominio	209.00

**II. PREDIOS**

a) Predios	31.00
b) En zonas preferenciales	157.00

---

**III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES****A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

a) Refrescos y aguas purificadas	523.00
b) Cervezas, vinos y licores	1,045.00
c) Cigarros y puros	523.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	313.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	313.00

**B) COMERCIOS AL MENUDEO**

a) Vinaterías y cervecerías	209.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	157.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	209.00
d) Artículos de platería y joyería	209.00
e) Automóviles nuevos	313.00
f) Automóviles usados	418.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	261.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	209.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	209.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	523.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	418.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	523.00
F) CONDOMINIOS	523.00

---

**IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	523.00
b) Gran turismo	418.00
c) 5 estrellas	418.00
d) 4 estrellas	313.00
e) 3 estrellas	209.00
f) 2 estrellas	157.00
g) 1 estrella	104.00
h) Clase económica	52.00
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	1,045.00
b) Marítimo	836.00
c) Aéreo	2,090.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	523.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	836.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	836.00
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	836.00
b) En el primer cuadro	523.00
c) Otros	200.00

---

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	1,568.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	1,045.00
c) Otros	1,045.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	1,568.00
b) En el primer cuadro	1,045.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	209.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	313.00
<b>V. INDUSTRIAS</b>	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	1,568.00
B) TEXTIL	1,045.00
C) QUIMICAS	1,045.00
D) MANUFACTURERAS	1,568.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	1,568.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Por ocasión  | 5.00     |
| b) Mensualmente | \$150.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Por tonelada | \$500.00 |
|-----------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Por metro cúbico | \$100.00 |
|---------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- |  |        |
|--|--------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | 50.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | 100.00 |
-

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 41.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR.**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	105.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	243.00
b) Automovilista	182.00
c) Motociclista, motonetas o similares	121.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	121.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	365.00
b) Automovilista	243.00
c) Motociclista, motonetas o similares	182.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	121.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	119.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	130.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	486.00
b) Con vigencia de cinco años	649.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	672.00

---

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	119.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	184.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	54.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$271.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$325.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$162.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$105.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 42.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

## I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$395.00

---

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$216.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$4.70
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$_4.70

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$209.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$104.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$104.00
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$209.00

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

---

**I. ENAJENACIÓN**

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,575.00	\$787.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$5,225.00	\$3,345.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,163.00	\$1,082.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$541.00	\$271.00
e) Supermercados	\$1,623.00	865.00
f) Vinaterías	\$3,685.00	\$1,841.0
g) Ultramarinos	\$5,408.00	\$3,245.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,411.00	\$705.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$2,812.00	\$1,298.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$541.00	\$271.00
d) Vinatería	\$3,685.00	\$1,841.00
e) Ultramarinos	\$5,225.00	\$3,135.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$6,489.00	\$2,704.00
b) Cabarets:	\$8,360.00	\$4,180.00.
c) Cantinas:	\$4,353.00	\$2,704.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$7,463.00	\$4,353.00
e) Discotecas	\$10,275.00	\$5,138.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,623.00	\$811.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$434.00	\$216.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$1,622.00	\$811.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$1,298.00	\$649.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	1,492.00	746.00

**III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:**

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$627.00
--	----------

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio 310.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$373.00
- b) Por cambio de nombre o razón social 373.00
- c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$357.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$357.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 44.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>
- a) Hasta 5 m<sup>2</sup> \$220.00
- b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup> \$357.00
- c) De 10.01 en adelante \$600.00
- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$230.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$475.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$714.00
<b>III.</b> Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$438.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$876.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$105.00
<b>V.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$209.00
<b>VI.</b> Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$216.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$425.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
<b>VII.</b> Por perifoneo	
a) Ambulante	
1.- Por anualidad	\$324.00
2.- Por día o evento anunciado	\$32.00
b) Fijo	
1.- Por anualidad	\$216.00

2.- Por día o evento anunciado

22.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$10.00
b) Agresiones reportadas	\$105.00
c) Perros indeseados	\$10.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$21.00
e) Vacunas antirrábicas	21.00
f) Consultas	\$10.00
g) Baños garrapaticidas	\$52.00
h) Cirugías	\$105.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 47.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

---

a) Por servicio médico semanal	\$60.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$83.00
<b>II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES</b>	
a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$94.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$60
<b>III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS</b>	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$15.00
b). Extracción de uña	\$23.00
c). Debridación de absceso	\$37.00
d). Curación	\$19.00
e). Sutura menor	\$24.00
f). Sutura mayor	\$43.00
g). Inyección intramuscular	\$5.00
h). Venoclisis	\$24.00
i). Atención del parto.	\$278.00
j). Consulta dental	\$15.00
k). Radiografía	\$28.00
l). Profilaxis	\$12.00
m). Obturación amalgama	\$20.00

n). Extracción simple	\$26.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$55.00
o). Examen de VDRL	\$62.00
p). Examen de VIH	\$246.00
q). Exudados vaginales	\$62.00
r). Grupo IRH	\$37.00
s). Certificado médico	\$32.00
t). Consulta de especialidad	\$37.00
u). Sesiones de nebulización	\$32.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$17.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$10.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	8.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

---

<b>I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS</b>	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$5.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$10.50
c) En colonias o barrios populares	\$1.50
<b>II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL</b>	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$5.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$16.00
c) En colonias o barrios populares	\$2.10
<b>III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO</b>	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	11.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$21.00
c) En colonias o barrios populares	\$3.10
<b>IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES</b>	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$10.50
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$3.10

**ARTÍCULO 50.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

#### SECCIÓN TERCERA

#### POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 51.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

- I. **Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos	\$5,225.00
b) Agua	\$5,225.00
c) Cerveza	\$5,225.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$5,225.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	10,500.00
  
  - II. **Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos	\$15,700.00
-----------------	-------------
-

b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$10,500.00
c) productos químicos de uso Doméstico	\$10,500.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$10,500.00
e) otros	10,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 52.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$47.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$93.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.50
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$69.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$93.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$314.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$314.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,700.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$104.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$233.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$104.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$209.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$233.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	2,800.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
  - II. El lugar de ubicación del bien y
  - III. Su estado de conservación.
-

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento**

A) Mercado central:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.10 |

B) Mercado de zona:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.14 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 2.10   |

C) Mercados de artesanías:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.10 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.10 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$3.23

E) Canchas deportivas, por partido \$21.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento 300.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

---

A) Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$270.00
b) Segunda clase	\$162.00
c) Tercera clase	\$52.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$157.00
b) Segunda clase	\$105.00
c) Tercera clase	\$52.00

**SECCIÓN SEGUNDA**

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- |  |          |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$1.50   |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de   | \$209.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |          |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.   | \$1.50   |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.  | \$1.50   |

c) Camiones de carga	\$2.10
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$209.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$104.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$52.00
c) Calles de colonias populares	\$21.00
d) Zonas rurales del municipio	\$5.22
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$11.00
b) Por camión con remolque	\$21.00
c) Por remolque aislado	\$11.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	209.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día	\$10.50

---

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de

\$5.50

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de

\$105.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad

\$10.50 X UNIDAD

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES**

**ARTÍCULO 56.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

**ARTÍCULO 57.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$157.00
b) Automóviles	\$261.00
c) Camionetas	\$314.00
d) Camiones	\$522.00
e) Bicicletas	\$52.00
f) Tricicletas	\$105.00

**ARTÍCULO 59.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$2.10
b) Automóviles	\$11.00
c) Camionetas	\$16.00
d) Camiones	\$21.00

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

---

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                        |        |
|------------------------|--------|
| I. Sanitarios          | \$1.50 |
| II. Baños de regaderas | \$2.10 |
-

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par
  - II. Maquila por par.
-

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,600.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

---

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$21.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$627.00
- c) Formato de licencia \$21.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos \$20.00

**CAPÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**REZAGOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

---

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 77.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 78.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA****MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares.**

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	21
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	61
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3

---

---

16) Circular en reversa mas de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

---

---

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	3
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5

---

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20

---

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio Público.**

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

---

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	3

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$378.00
II. Por tirar agua	\$325.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del liquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$540.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$540.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,160.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,245.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
-

- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$2,408.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
    - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
-

- V. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 11,900.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

---

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayunta-

miento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
    - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
    - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
FEDERAL**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, pa-

ra programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos

oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE  
TERCEROS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009**

**ARTÍCULO 101.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 102.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 100,760,628.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero.. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12.00 %, y en el segundo mes un descuento del 10.00% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por

conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 038 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Armando Bibiano García, Presidente Municipal Constitucional de San

Marcos, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular mediante oficio número 0538/SP/2008, de fecha 13 de octubre de 2008, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luís Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de

Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha trece octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto

de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 038 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL**

**EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO  
EJERCICIO 2009 ZONA #1**

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
1.-	C. ALLENDE (DE AV. HIDALGO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
2.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CENTRO	100.00
3.-	C. BRISAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
4.-	C. MATAMOROS (DE GUERRERO HASTA MONTES DE OCA)	CENTRO	100.00
5.-	C. NOCIVAS BRAVO (DE GUERRERO HASTA FILIBERTO A.)	CENTRO	100.00
6.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A GUERRERO)	CENTRO	100.00
7.-	C. HIDALGO (DE GUERRERO AL RÍO)	CENTRO	80.00
8.-	C. MONTES DE OCA (GALEANA HASTA HIDALGO)	CENTRO	100.00
9.-	C. MONTES DE OCA (DE HIDALGO A MORELOS)	CÁNTARO	100.00
10.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS A DR. JUAN LÓPEZ A.)	CÁNTARO	50.00
11.-	C. MONTES DE OCA (DE DR. JUAN LÓPEZ A. HASTA LAGUNA DE O)	CÁNTARO	50.00
12.-	C. FILIBERTO A. (DE GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CÁNTARO	100.00
13.-	C. ALDAMA (DE AV. HIDALGO A CLAVEL)	CÁNTARO	90.00
14.-	C. PLAZA ÁLVAREZ (DE AV. HIDALGO A CDA. DE MINA)	CÁNTARO	90.00
15.-	C. DE MINA (DE OJERA PAULLADA A PLAZA ÁLVAREZ)	CÁNTARO	90.00
16.-	C. MORELOS (DE AV. HIDALGO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	90.00
17.-	C. MORELOS (DE BENITO JUÁREZ A DR. JUAN L.A.)	CÁNTARO	50.00
18.-	C. MINA (DE EL RÍO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	80.00

19.-	C. ZARAGOZA (DE NICOLÁS BRAVO HASTA HIDALGO)	CÁNTARO	90.00
20.-	C. ZARAGOZA (DE MINA AL RÍO)	CÁNTARO	80.00
21.-	CDA. ZARAGOZA (DE ZARAGOZA A RÍO)	CÁNTARO	60.00
22.-	C. OJEDA PAULLADA ( DE RÍO A CERRADA DE MINA)	CÁNTARO	60.00

## RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #2

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
23.-	C. NICOLÁS BRAVO (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
24.-	C. MATAMOROS (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
25.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A. HASTA LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
26.-	AV. HIDALGO (DE AV. PALMA HASTA AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	90.00
27.-	C. JUÁREZ ( DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	100.00
28.-	C. BUGAMBILIA (DE AV. PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
29.-	C. CLAVEL (DE ALDAMA AV. PALMAS)	JARDÍN	90.00
30.-	C. DALIA (DE AV. LAS PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
31.-	CJON. MONTES DE OCA (DE MONTES DE OCA HASTA ALDAMA)	JARDÍN	50.00
32.-	C. NARDO (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	50.00
33.-	C. JARDÍN (DE MONTES DE OCA HASTA ENREDADERA)	JARDÍN	50.00
34.-	AV. ACAPULCO (DE AV. DEL TECOMATE HASTA CD. AV. ACAPULCO)	LAS PALMAS	80.00
35.-	AV. MÉXICO (DE HIDALGO HASTA CDA. AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	80.00
36.-	AV. ARGENTINA (DE AV. HIDALGO HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	80.00
37.-	C. MARGARITA (DE GLORIETA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	50.00
38.-	C. MAGNOLIA (DE DALIA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	90.00
39.-	AV. LAS PALMAS (DE GALEANA HASTA CLAVEL)	JARDÍN	100.00
40.-	AV. LAS PALMAS (DE CLAVEL HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
41.-	AV. LAS PALMAS (DE LA GASOLINERA HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
42.-	C. TULIPANES (DE AV. HIDALGO HASTA CLAVEL)	JARDÍN	90.00
43.-	C. TULIPANES (DE CLAVEL HASTA JUAN LÓPEZ A.)	JARDÍN	70.00

### RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #3

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
44.-	MONTES DE OCA (DE C GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
45.-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
46.-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
47.-	AV. DE LAS PALMAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	100.00
48.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. TANQUE HASTA GASOLINERA)	ALTA VILLA	90.00
49.-	C. INDEPENDENCIA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PRINCIPAL)	ZAPATA	80.00
50.-	AV. ARGENTINA (DE C. NOCLAS BRAVO HASTA C. PTO. RICO)	ZAPATA	80.00
51.-	AV. MÉXICO (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	80.00
52.-	C. GALEANA (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. MONTES DE OCA)	ZAPATA	100.00
53.-	C. 5 DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
54.-	C. 5 DE MAYO (DE AV. LAS PALMAS HASTA CD. 5 MAYO)	ZAPATA	80.00
55.-	C. 11 DE SEPTIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. EMILIO VÁZQUEZ)	ZAPATA	100.00
56.-	AV. DEL PANTEÓN (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. DE LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
57.-	AV. DEL PANTEÓN (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
58.-	C. PUERTO RICO (DE C. INDEPENDENCIA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
59.-	C. CEDROS (DE AV. LAS PALMAS HASTA EL ARROYO)	ZAPATA	80.00
60.-	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. FILIBERTO ARREDONDO)	ZAPATA	100.00
61.-	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
62.-	C. I. M. ALTAMIRANO (DE ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
63.-	C. CHILPANCINGO (DE I. M. ALTAMIRANO HASTA C. ALMENDROS)	ZAPATA	80.00
64.-	AV. DEL TANQUE (DE AV. MÉXICO HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	80.00
65.-	C. ALMENDROS (DEL ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
66.-	C. CALLES (COL. ALTA VILLA)	ALTA VILLA	50.00

### RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #4

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
67.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00

68.-	C. MONTES DE OCA (DE C, GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
69.-	C. EMILIO VÁZQUEZ C. (DE AV. PANTEÓN HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	80.00
70.-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. MORELOS HASTA CD. S/N)	EL ATERRIZAJE	70.00
71.-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA CALLES S/N)	EL ATERRIZAJE	80.00
72.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA AV. DEL TANQUE)	EL ATERRIZAJE	100.00
73.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL TANQUE HASTA GASOLINERA)	REVOLUCIÓN	90.00
74.-	C. E DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	100.00
75.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
76.-	C. EJIDO (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
77.-	AV.. DEL TANQUE (DE AC. LAS PALMAS HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	90.00
78.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA CD. DE 1 DE DIC.)	REVOLUCIÓN	70.00
79.-	C. 6 DE ENERO (DE MORELOS HASTA CD. DE 6 DE ENERO)	REVOLUCIÓN	70.00
80.-	CALLES (COL. REVOLUCIÓN)	REVOLUCIÓN	50.00

### RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #5

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
81.-	C. GUERRERO (DE GALEANA HASTA MORELOS)	SANTA CRUZ	100.00
82.-	C. GUERRERO (DE MORELOS A LA BARRANCA)	SANTA CRUZ	70.00
83.-	C. MORELOS (DE MONTES DE OCA A SANTA CRUZ)	SANTA CRUZ	70.00
84.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS HASTA LA GLORIETA)	SANTA CRUZ	60.00
85.-	AV. DEL TANQUE (DE GUERRERO HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA CRUZ	70.00
86.-	C. SANTA CRUZ (DE 5 DE MAYO HASTA EJIDO)	SANTA CRUZ	90.00
87.-	C. EMILIANO ZAPATA (DE GUERRERO HASTA BCA.)	SANTA CRUZ	90.00
88.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE GUERRERO HASTA STA. CRUZ)	SANTA CRUZ	90.00
89.-	C. 10 DE MAYO (TODA)	SANTA CRUZ	100.00
90.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (TODA)	SANTA CRUZ	70.00
91.-	CD. DE MORELOS (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00
92.-	CD. 20 DE NOVIEMBRE (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00

**RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO  
ZONA #6**

93.-	C. HIDALGO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
94.-	C. ABASOLO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
95.-	C. NICOLÁS BRAVO (DESDE GUERRERO HASTA EL RÍO)	CENTRO	70.00
96.-	C. GALEANA (DESDE GUERRERO HASTA GPE. VICTORIA)	CENTRO	70.00
97.-	C. 20 DE NOVIEMBRE (DESDE GALEANA CALLEJÓN GUERRERO)	CENTRO	70.00
98.-	C. GUADALUPE VICTORIA (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA GALEANA)	CENTRO	70.00
99.-	C. ABASOLO (DESDE SANTA CRUZ HASTA BENITO JUÁREZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
100.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE RÍO HASTA FEDERICO GAMBOA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
101.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DESDE RÍOS HASTA MÉXICO)	QUINTA SECCIÓN	40.00
102.-	C. LUIS DONALDO C. (DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CUMBEY)	QUINTA SECCIÓN	40.00
103.-	C. FEDERICO GAMBOA (DESDE RÍO LA ESTACIÓN HASTA CAMINO A JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
104.-	C. MÉXICO (DESDE CAMINO HASTA JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
105.-	C. ANAHUAC (DESDE FEDERICO GAMBOA HASTA CAMINO A LOS OTALES)	QUINTA SECCIÓN	40.00
106.-	C. CUMBEY (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
107.-	C. SUROESTE (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
108.-	C. CAMINO (DESDE RÍO LA ESTANCIA HASTA LA BARRANCA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
109.-	C. SIMÓN BOLÍVAR (DESDE BENITO JUÁREZ HASTA INSURGENTES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
110.-	C. INSURGENTES (DESDE ANAHUAC HASTA SANTA CRUZ)	QUINTA SECCIÓN	50.00
111.-	C. SANTA CRUZ (DESDE RÍO HASTA QUINTA SECCIÓN)	QUINTA SECCIÓN	50.00
112.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	60.00
113.-	C. MAZATLÁN (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
114.-	C. BACHILLERES (DESDE RÍO CAMINO HASTA SANTA ELENA GRO.)	QUINTA SECCIÓN	60.00

**RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO  
ZONA #7**

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
115.-	AV. HIDALGO (DESDE CARRETERA NAL. ACA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	90.00
116.-	AV. MÉXICO (DESDE AV. HIDALGO DE LA CAPILLA)	ZAPATA	80.00
117.-	AV. MÉXICO (DESDE LA CAPILLA HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
118.-	AV. ARGENTINA (DESDE HIDALGO HASTA LA CAPILLA)	ZAPATA	70.00
119.-	C. DARBERLIO A. (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
120.-	C. PUERTO RICO (DE AV. MÉXICO A CALLE S/N)	ZAPATA	50.00
121.-	C. CEDROS (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
122.-	PROL. 5 DE MAYO ( DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
123.-	AV. DEL PANTEÓN (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
124.-	AV. DEL TANQUE (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
125.-	CALLE 1 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
126.-	CALLE 2 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
127.-	CALLE 3 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
128.-	CALLE 4 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00

**RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO  
ZONA #8**

CLAVE	DESARROLLO TURÍSTICO	
	FRANJA	VALOR UNITARIO POR M2
DC	1	\$30.00
HT4	1	\$30.00
HT3	2	\$25.00
HT2	3	\$20.00
HT1	4	\$15.00
STR	5	\$15.00



## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BANOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONOMICO LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONOMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO; HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONOMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONOMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO; HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN  
VIVIENDA**

CATEGORIA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
MEDIO	MED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERAMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERAMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE CONCRETO Y VIGUETA O BOVEDILLA O SIMILAR PLAFON ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MÁRMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOL DE COLORES CLAROS	TECHO DE CONCRETO Y VIGUETA O BOVEDILLA O SIMILAR PLAFON ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL DE COLOR CLARO GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4
PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOL OSCUROS	TECHO DE CONCRETO Y VIGUETA O BOVEDILLA O SIMILAR PLAFON DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL DE COLOR OSCURO GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## OFICINAS

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOZA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONOMICO LOSETA VINILICA LOSETA ECONOMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOZA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELEFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONOMICO LOSETA VINILICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERIA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES S OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MARMOSL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOZA MACIZA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIOS COMPLETOS, HIDROBNEUMATICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES S OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MARMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDROBNEUMATICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES S OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## HOTELERÍA

CATEGORÍA	SIGLA	CLASIFICACIÓN EN SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BANOS DE HUESPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M <sup>2</sup>	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BANO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO, ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA SIMILAR CON ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M <sup>2</sup>	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BANO CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERÁMICA TERRAZO, MARMOL DUELA O PARQUET	TECHOS DE LOSA CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA, CERÁMICOS LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M <sup>2</sup>	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BANOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.
PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M <sup>2</sup>	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BANO CON WC, REGADERA TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIEN- TES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
POPULAR	POP	HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMINA	HASTA 2 M	INCOMPLETOS	ELECTRICAS BASICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS, CON SENCILLOS O MOSAICO DE PASTA	TECHOS DE LAMINA O LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	HERRERIA MUY ECONOMICA
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLETOS	ELECTRICAS COMPLETA VENTILADOR DE TECHO	MOSAICO ECONOMICO LOSETA VINILICA LOSETA ECONOMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE PLANO AZULEJO BLANCO ECONOMICA A MEDIA ALTURA	HERRERIA ECONOMICA
COMUN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUMNA	2.5 A 3 M	COMPLETOS	ELECTRICA COMPLETA VENTILADORES DE TECHO TELEFONO ESTÁNDAR	TERRAZO O ALFOMBRA ECONOMICA LOSETA VINILICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LAMINA GALVANIZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICIALES
MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERAMICA, TERRAZO MÁRMOL DUELA PARQUET O ALFOMBRA	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	CORTINA DE LAMINAS GALVANIZADAS PASTA LOSETAS ARTIFICIALES
SEMI-LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS ELECTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRAZO O MÁRMOL INTEGRAL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES ALFOMBRA DE USO RUDDO	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD LAMBRINES DE MADERA	CORTINA DE LAMINA PINTRO CANTERA
LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELECTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM.

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## LOCALES COMERCIALES

CATEGORIA	SIGL A	CLAROS PREVALE CIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPI SO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETO S EL PROPIETAR IO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELECTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONAD O CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN AREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTAD O ALTA CALIDAD SOLO EN AREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN AREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN AREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETO S	OCULTAS, ELECTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONAD O CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONOMIC O O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGL A	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONÓMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERIA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONÓMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONÓMICA

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERIA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA, CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERIA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

## HOSPITALES

CATEGORIA	SIGL A	TAMANO DE CUARTO	ESTRUCTURA A Y CLAROS	BANOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO O EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	MEÑOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMUN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONOMICO, LOSETA ECONOMICA LOSETA VINILICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERAMICA TERRAZO MARMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERAMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTO S DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MARMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9 MM.

## CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

## BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORIA	SIGL A	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELECTRICAS BASICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONOMICA	ECO	ESTRUCTURA METALICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO PULIDO CEMENTO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METALICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SANDWICH CON NUCLEO DE POLIESTIERENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERAMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA

## ESTACIONAMIENTO

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO , BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA-LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

## TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

**TERRAZAS**

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
-----------	-------	-------	--------------------------

ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MARTELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

**ALBERCAS**

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
-----------	-------	---------------	--------

ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO
-------	-----	----------------	----------------

**JARDINES**

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
-----------	-------	----------	-------------	-----------

ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

**ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS**

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

**PAVIMENTOS**

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

**MUROS DE CONTENCIÓN**

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

PRECIO DEL EJEMPLAR	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**